

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 18 DE JULIO DE 1944.

NUMERO 9454

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera
Resolución N° 1453, 1454, 1455 de 1° de Julio de 1944, por las cuales se conceden unas pensiones.
Sección Sexta
Resuelto N° 51 de 8 de Julio de 1944, por el cual se confirma una providencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 1023 y 1030 de 25 de Junio de 1944, por las cuales no se extienden unas Patentes.

Resueltos Nos° 1055, 1057, 1057 bis, 1059, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, por los cuales se niegan unas patentes comerciales.
Resueltos Nos. 1056 y 1058 de 1° y 2 de Julio de 1944, por los cuales se extienden unas patentes comerciales.

Solicitudes, renovaciones, patentes, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 1453

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1453.—Panamá, julio 1° de 1944.

El señor Marcel Dumanoir, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión como miembro del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar como Capitán.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, en el cual consta que el peticionario está incapacitado para trabajar y que prestó servicios como Capitán del Ejército.

b) Certificado médico del doctor Miguel Ortega H. por medio del cual se acredita que el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar, por estar sufriendo de Foliartritis reumática y Poliartritis.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4° de la ley 61 de 1941, el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza". El peticionario es mayor de sesenta años de edad, y como en este caso se han probado plenamente los requisitos que la ley exige.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Marcel Dumanoir, una pensión mensual de sesenta balboas (B. 60.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Capitán del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1454

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1454.—Panamá, julio 1° de 1944.

Esteban Tejada, vecino de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal número 37-418, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Coronel Jefe de Cuerpo del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado varias declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Las Tablas, por los señores Lisandro López Espinar, José Evaristo Mora y Ascensión Broce, quienes conocen al peticionario y saben que tiene más de sesenta años de edad y carece de recursos pecuniarios para atender a su subsistencia.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4° de la ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Esteban Tejada, una pensión mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Coronel Jefe de Cuerpo del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1455

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1455.—Panamá, julio 1º de 1944.

El señor José de la Cruz Delgado, vecino de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-42, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Subteniente del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de bautismo expedido por el Cura Párroco de Chepo, según el cual el interesado nació el día 10 de marzo de 1878 y tiene, por lo tanto, más de sesenta años de edad;

b) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, que acredita los servicios prestados por Delgado como Subteniente del Ejército de la República; y

c) Declaración del Capitán Carlos A. Arosemena G., Secretario de la Comandancia que acredita la buena conducta del peticionario.

El ordinal d) del artículo 4º de la ley 61 de 1941 expresa lo siguiente:

"d) Cuando las condiciones fiscales de la Nación lo permitan el Poder Ejecutivo podrá reconocer a los Soldados de la Independencia, además, los derechos siguientes:

Pensión después de los sesenta años de edad, en conformidad al grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que el favorecido sea de reconocida pobreza".

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese al señor José de la Cruz Delgado una pensión mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Subteniente del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 10 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONFIRMASE PROVIDENCIA

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 51.—Panamá, julio 8 de 1944.

El Licenciado Aquilino Sánchez, apoderado de la "Central de Lecherías S. A." ha apelado de la providencia de fecha 16 de mayo del año en curso, dictada por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, por la cual no se accede a la soli-

cidad presentada para obtener la caducidad de la instancia en el negocio instaurado contra la Compañía que representa, por el obrero Porfirio Delgado.

Por providencia de fecha 31 de mayo, la Sección de Trabajo y Justicia Social concedió la apelación en el efecto devolutivo y, por tal motivo, corresponde a esta superioridad decidir el recurso.

La decisión apelada se funda en que encontrándose en estado de fallar el negocio, pues ha habido sido presentados los alegatos finales, no es imputable a la parte demandante la demora, y, por tanto, no procede la caducidad de la instancia de que trata el artículo 515 del Código Judicial.

Consta, además, en el expediente que el apoderado de la parte demandante concurrió en diversas ocasiones a gestionar el fallo del negocio y que el Jefe de la Sección del conocimiento manifestó los motivos por los cuales el fallo no había sido producido.

Como estos motivos no son imputables al apoderado del demandante, y en atención a que la decisión del inferior apelada se ajusta a la ley, y a la equidad,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar la providencia de 16 de mayo del presente año por la cual se dispone no acceder a la solicitud de la caducidad de la instancia en este negocio.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 1028

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1028.—Panamá, Junio 26 de 1944

Por cuanto que la señora Rosalía de Anguizola, panameña, mayor de edad, casada, vecina de David, ha clausurado el negocio de Imprenta denominado "Ecos del Valle" que operaba en la Avenida Central N° 49, del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, según la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David por medio de telegrama fechada el 24 de Junio en curso, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 14 de Julio de 1941 por la señora Rosalía de Anguizola para amparar el establecimiento de Imprenta denominado "Ecos del Valle", ubicado en David, Avenida Central

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

N° 49, por razón de haberse clausurado dicho negocio.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1030

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1030.—Panamá, Junio 26 de 1944.

El Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro, por medio del oficio N° 91 de fecha 19 de Junio en curso, manifiesta que el señor José Loo retira la solicitud de Patente Comercial elevada con fecha 21 de Abril último, por razón de no poder comprobar el mencionado Loo que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República.

Por tanto,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B/. 500.00), solicitada por el señor José Loo, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de Bocas del Toro, por razón de haberse retirado la solicitud de la misma fecha el 21 de Abril del presente año.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES**RESUELTO NUMERO 1055**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1055.—Panamá, 1° de Julio de 1944.

El señor Humberto Tamayo Araya, costarricense, mayor de edad, soltero, domiciliado en Santa Marta, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en fecha 11 de Marzo de 1943 solicitó Patente Profesional a este Ministerio para amparar su profesión de dentista en población menor de 35,000 habitantes, pero como quiera que el mencionado profesional hasta la fecha, a pesar de haber sido requerido para ello por el jefe de la Sección de Comercio e Industrias no A-

grícolas, no ha suministrado prueba de haber sido autorizado para ejercer la profesión de odontólogo en el territorio de la República, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Profesional solicitada en fecha 11 de Marzo de 1943 por el señor Humberto Tamayo Araya, de generales descritas, por razón de no haber presentado hasta la fecha prueba de haber sido autorizado para ejercer su profesión de dentista en el territorio nacional.

Fundamento: Artículo 15 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1057

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1057.—Panamá, julio 1° de 1944.

Samuel Sosa Lim Cheng, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-1614, por medio de memorial fechado el 10 de mayo último solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de cantina denominado "Cantina Ken" ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, N° 6078, el cual ha obtenido por compra a la señora Isidra S. de Blas, quien se amparaba con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1955 extendida el 1° de enero de 1944.

Como prueba de nacionalidad ha suministrado el mencionado comerciante certificado extendido por el Registrador General del Estado Civil, con fecha 20 de marzo de 1944, pero se observa que en dicho certificado aparece una nota que declara cancelado y sin valor ninguno el mismo por considerarlo fraudulento, y por ende, sin valor probatorio alguno, lo cual ha quedado comprobado una vez más con la comunicación N° 806 de 27 de junio retropróximo, dirigida por el Sub-registrador General del Estado Civil al jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Samuel Sosa Lim Cher para amparar un establecimiento de cantina ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, N° 6078 bajo la denominación de "Cantina Ken", hasta tanto compruebe legalmente el mencionado comerciante, que es panameño.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1057 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1058 Bis.—Panamá, julio 3 de 1944.

Abraham Ellis, como representante de la señora Clementina López de Ellis, ha solicitado a este

Ministerio con fecha 13 de abril último Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento comercial en Chitra, jurisdicción del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas; pero como quiera que el mencionado señor Ellis no ha suministrado a este Despacho prueba legal de estar autorizado como representante de la señora López de Ellis, ni los demás documentos que se requieren para obtener una Patente de Segunda Clase, tales como certificado de nacimiento de la precitada señora López de Ellis y declaraciones sobre honestidad comercial, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio por conducto del Corredor de Policía de Chitra, con fecha 20 de abril del presente año, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 13 de abril último por Abraham Ellis, en representación de la señora Clementina López de Ellis, para amparar un establecimiento comercial ubicado en Chitra, jurisdicción del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, por razón de que no se ha suministrado ni la prueba de estar el señor Ellis autorizado para representar a la señora López de Ellis, ni el certificado de nacimiento y las declaraciones sobre honestidad comercial a favor de la propietaria del establecimiento.

Se ordena devolver al señor Abraham Ellis la suma de B. 5.00 consignada el 17 de abril del presente año por medio del cheque N° 422 a favor de este Ministerio.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1059

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1059.—Panamá, julio 5 de 1944.

Por cuanto que la señora Isabel Concepción, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada en La Concepción, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, ha dejado de suministrar con su solicitud de Patente Comercial, prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas con fecha 23 de julio de 1943, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) solicitada con fecha 14 de mayo de 1943 por la señora Isabel Concepción, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Carnicería ubicado en La Concepción, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, por razón de no haberse suministrado hasta la fecha prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1061

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1061.—Panamá, julio 5 de 1944.

Por cuanto que Isidro Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, domiciliado en El Quiteño, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, no ha suministrado con su solicitud de Patente Comercial fechada el 14 de junio de 1943 prueba de nacionalidad, ni ha satisfecho el impuesto que ocasiona dicha Patente como pequeño industrial, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada por el señor Isidro Castillo, de generales descritas en este proveído, para amparar un establecimiento de Curtiembre ubicado en El Quiteño, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí, por razón de no haberse suministrado hasta la fecha prueba de nacionalidad del mencionado señor Castillo, ni haberse satisfecho el impuesto que ocasiona dicha Patente Industrial, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David con fecha 29 de noviembre de 1943.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1062

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1062.—Panamá, julio 5 de 1944.

Niégame la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) solicitada por Juan Camarena G., mayor de edad, soltero, para amparar un establecimiento de Carnicería ubicado en Quebrada Honda, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Camarena G. hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Inspector de Patentes de Veraguas con fecha 20 de enero del presente año.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1063

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1063.—Panamá, julio 5 de 1944.

Niégase la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) solicitada con fecha 17 de diciembre de 1943 por Isau-ro A. Carrizo V., mayor de edad, soltero, para amparar un establecimiento de Carnicería ubica-do en Atalaya, jurisdicción del Distrito de San-tiago, Provincia de Veraguas, por razón de que el mencionado señor Carrizo V. hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Corregidor de Policía de Ata-laya con fecha 7 de marzo del presente año.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1064

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1064.—Panamá, julio 5 de 1944.

Niégase la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas solicitada con fecha 18 de diciembre de 1943 por Maximiliano Caicedo, mayor de edad, soltero, vecino del Caserío de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 46-760, para amparar un establecimiento de Abarrotería ubicado en el mismo Corregimiento de Playa Leona, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conduc-to del Alcalde de La Chorrera con fecha 23 de diciembre del año pasado.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1065

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1065.—Panamá, julio 5 de 1944.

Niégase la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) solici-tada con fecha 6 de mayo del presente año por el señor Agustín Cabré Amat, panameño por adop-ción, mayor de edad, casado, comerciante, domi-ciliado en La Concepción, Provincia de Chiriquí, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 18-3913, para amparar un establecimiento de Abarrotería ubicado en el mismo Distrito de La Concepción, por razón de que el mencionado co-

merciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido re-querido para ello por el Jefe de la Sección de Co-mercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí, de acuer-do con instrucciones impartidas con fecha 24 de abril último por el Jefe de la Sección de Comer-cio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pitney-Bowes Postage Meter Company, socie-dad anónima organizada según las leyes del Es-tado de Delaware, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-citar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: una figura ova-lada en posición horizontal en el fondo de la cual aparecen puntos esparcidos y sobre los cuales se leen las palabras METERED MAIL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para franquear cartas, para sellar y contar (de la Clase 26 de los Estados Unidos, Dispositivos para medir y científicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde octubre 20 de 1920, en el comercio internacional desde 1922, y será oportuna-mente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos mediante placas que se adhieren a las máquinas, moldeán-dola en ellas, y mediante sellos y etiquetas que se adhieren a las cajas y paquetes que los contie-nen.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 161,717 de noviembre 14, 1922; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la mar-ca, un dibujo de la misma y un elisé para repro-ducirla; d) Poder de la compañía con declara-ción jurada del Secretario.

Panamá, junio 8, 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 20 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu

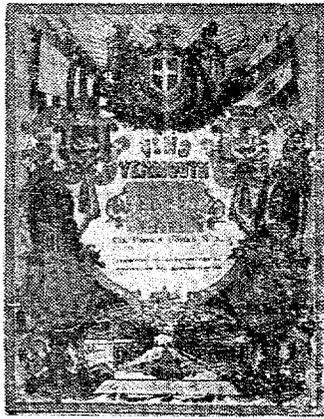
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ullrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar un producto nacional denominado "Vino Vermouth Milano".

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.
Colón, abril 4 de 1944.

Frank Ullrich.
Cédula N° 11-9432.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Cook-Waite Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANTIPYR

entre comillas, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones líquidas y de otra especie antisép-

ticas, para vacunas y germicidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 1 de 1913 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes o frascos que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiendo la marca directamente en los paquetes o frascos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Ralph B. Waite y por cesiones sucesivas es ahora de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 108353 de febrero 1, 1916, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más a partir de febrero 1 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 15, 1944.

Lombardi e Icazo.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Seeman Brothers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

air-wick

unidas por un guión, según aparece en la etiqueta adjunta. Por lo general se usa rojo para las letras y verde para el guión; pero ni el color ni combinación de colores son elementos de importancia.

No se reivindica la palabra "Wick" independientemente de la combinación indicada.

La marca se usa para amparar y distinguir un deodorante líquido para refrescar el aire (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 18 de mayo de 1943 tan-

to en el país de origen como en el comercio internacional y desde poco después en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406087 de marzo 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 10 de 1944.

A. Quelquejeu.
Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Botany Worsted Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Passaic, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOTANY

La marca se usa para amparar y distinguir corbatas, bufandas, embozos, batas para entrecasa, batas de baño; artículos de vestir para deportes, como sigue: para hombres, mujeres y niños; camisas de estambre, camisetitas de lana para uso exterior (sweaters) y chalecos; medias (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), y se va venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1889 en el país de origen, y en la República de Panamá desde el 11 de agosto de 1936.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, tejiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, N° 339.530 de octubre de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 11 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LUDOZAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de hiperacidez, úlceras en el estómago, y dolencias similares (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de julio de 1933 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 15 de abril de 1936.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 310007 de febrero 6 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma Compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Zippo Manufacturing Company, sociedad colec-

tiva domiciliada en la ciudad de Bradford, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZIPPO

colocada en posición diagonal, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un encendedor de bolsillo del tipo pirofórico (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para calefacción, alumbrado y ventilación), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 5 de noviembre de 1933 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola sobre ellos, y también adhiriendo a los paquetes que los contienen un marbete que lleva la marca impresa.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 317.219 de septiembre 18 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombari e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROFOLIOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal de hormonas estrogénicas para ser usada en el tratamiento de la menopausa, vaginitis gonorréica infantil, amenorrea, y otras condiciones debidas a falta de hormonas estrogénicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de diciembre de

1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 357138 de mayo 24 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca *Pranome* de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, abril 1° de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALULOTION

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una suspensión coloidal de hidróxido de aluminio en combinación con otras sustancias medicinales para el tratamiento de enfermedades infecciosas de la piel (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 14 de noviembre de 1939 en el país de origen, y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por John Wyeth & Brother, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, compañía que luego cambió su nombre a John Wyeth & Brother, Inc., y a Wyeth Incorporated, siendo este último su nombre actual.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 377.542 de mayo 7 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé

para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a Wyeth Incorporated se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Vianoides", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, abril 6 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 19 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1029

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1029.—Panamá, Junio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Panameña de Licores, S. A.", debidamente constituida, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo negro, en cuya parte superior en letras blancas se destaca la leyenda "Oporto Superior", en el centro de la etiqueta se encuentra un disco rojo y dentro de él la figura de un gallo; a cuyo lado izquierdo se encuentra la referencia "Tipo Oporto Español", y al lado derecho: "Envejecido antes de Embotellarlo"; en la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. Esta marca podrá ser usada en cualquier combinación de colores sin que por eso altere su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 651.

CERTIFICADO NUMERO 651
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 10 de junio de 1944. Caduca: 10 de junio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1029, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1944.

Panamá, junio 10 de 1944

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, de fondo negro, en cuya parte superior, en letras blancas destácase el nombre del producto, o sea, "Oporto Superior"; en el centro de la etiqueta se encuentra un disco rojo y dentro de él, la figura de un gallo, a cuyo lado izquierdo se encuentra la referencia "Tipo Oporto Español", y al lado derecho: "Envejecido antes de Embotellarlo"; en la parte inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda requerida por la ley. Esta marca podrá usarse en distintas combinaciones de colores, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Junio de 1944.

As. 1228: Escritura No. 385 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Plácido Pérez Alonso vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón, a la Compañía Henríquez, S. A.

As. 1229: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3964 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Importadora y Exportadora de Colón Limitada, domiciliada en Nombre de Dios, Colón.

As. 1230: Escritura No. 92 de 16 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Jacinta de Gracia de Martínez vende a la Nación una finca ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 1231: Patente General No. 453 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximiliano E. Jiménez, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1232: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3925 de 19 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Saturnino Vergara, domiciliado en esta ciudad.

As. 1233: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3787 de 1º de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arcadio Castillo Vergara, domiciliado en esta ciudad.

As. 1234: Escritura No. 378 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Angela Anzoátegui de Antón constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá para garantizar el pago de un préstamo.

As. 1235: Escritura No. 54 de 14 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Bautista Ponce Guerrero.

As. 1236: Escritura No. 537 de 15 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Alberto Green Montezuma declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 1237: Escritura No. 1188 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Aristides Alfaro cancela una hipoteca constituida por Josefa María Ponce.

As. 1238: Escritura No. 1191 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Tulio Rueda vende dos fincas de su propiedad situadas en Arraiján a Howell Leonard Flowers.

As. 1239: Oficio No. 627 de 25 de Mayo de 1942, del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, por el cual se ordena levantar el secuestro que pesa sobre la finca No. 2516 de la Provincia de Coclé, de propiedad de Francisco Antonio Bonilla.

As. 1240: Escritura No. 1195 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Eladio Melchor vende su finca No. 4553 de Coclé, a Nicolsa Torres.

As. 1241: Escritura No. 1172 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Joseph Nathaniel Honds vende una finca de su propiedad a Hermanos de la Guardia, S. A., quien declara cancelada una hipoteca por confusión de derechos.

As. 1242: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3979 de 24 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan L. Brewer Ramirez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1243: Escritura No. 382 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Sánchez y Compañía Limitada.

As. 1244: Escritura No. 1173 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Guillermo Augusto Ardila.

As. 1245: Escritura No. 185 de 23 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Daniel Guerra Miranda vende a Sarina Malca de Sitton la finca No. 2190 de la Sección de Chiriquí.

As. 1246: Escritura No. 1114 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Goicochea y Compañía Limitada.

As. 1247: Escritura No. 1119 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de F. C. Herbrüger y la sociedad "Goicochea y Cia. Limitada" celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1248: Escritura No. 1174 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Provincia de Panamá vende a Alfredo Antonio Figueroa y Emma Graciela Figueroa un lote de terreno en la población de Chepo y la señorita Figueroa vende a Alfredo Antonio Figueroa la parte que le corresponde en dicho lote.

As. 1249: Escritura No. 1176 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calvino confiere poder general a Carlos Sosa de Arango.

As. 1250: Escritura No. 1198 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juan Domenech declara la construcción de una casa.

As. 1251: Escritura No. 571 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el poder que le confiere Minetta Frances Mosedale de Close a William David Taylor, y aquella vende una finca situada en la Provincia de Colón, a Paul Sanderson Wilson.

As. 1252: Escritura No. 39 de 17 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Carmen Ponce viuda de Véliz vende a Miguel A. Fernández G. un lote de terreno en Río Hato.

As. 1253: Patente Comercial de Primera Clase No. 602

de 13 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gumersindo Castro, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1254: Patente Comercial de Segunda Clase No. 196 de 28 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Reyes Suárez, domiciliado en Divalá, Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 1255: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3977 de 23 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Baldomero Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1256: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3879 de 2 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Baldomero Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1257: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3880 de 2 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Baldomero Pérez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1258: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3841 de 19 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Moisés Elias Mix-rachi Nahamias, domiciliado en esta ciudad.

Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Junio de 1944.

As. 1259: Escritura No. 1178 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Espinosa de Gálvez y Castillero y Cornejo, Ltda., celebran contrato de arrendamiento.

As. 1260: Escritura No. 1193 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1161 del tomo No. 32.

As. 1261: Escritura No. 159 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Concepción Peña de Adjes vende a Miguel Arturo Fernández González un lote de terreno en Río Hato.

As. 1262: Escritura No. 1187 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Concepción Peña de Adjes y Miguel Arturo Fernández González adicionan la Escritura a que se refiere el asiento anterior; y Fernández González declara la construcción de un casa.

As. 1263: Escritura No. 1179 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martinez, S. A., vende la finca No. 913 situada en Aguaduce, Provincia de Coclé, a Abel Escala.

As. 1264: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3969 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ricardo García, domiciliado en esta ciudad.

As. 1265: Escritura No. 244 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José de Obaldía Jované, María O. de Obaldía y Arias y Cia. celebran contrato de préstamo.

As. 1266: Certificado No. 3139 de 16 de Enero de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad García Castillo Hermanos y Cia. Ltda., domiciliada en la ciudad de Los Santos, Provincia de Los Santos.

As. 1267: Patente General No. 430 de 15 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Ignacio Rojas, domiciliado en So-ná, Provincia de Veraguas.

As. 1268: Escritura No. 914 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Teodolinda Neira viuda de Almillátegui.

As. 1269: Escritura No. 1184 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Daniel Herrera Saucedo constituye hipoteca a favor de Stanton Hay Robinson Lung sobre una finca situada en las Subanas de esta ciudad.

As. 1270: Escritura No. 1200 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Le-fevre, S. A., hace una declaración en relación con la Escritura No. 1152 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Primera.

As. 1271: Patente Comercial de Segunda Clase No.

3849 de 23 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lola Marie Ruble de Cheseman, domiciliada en esta ciudad.

As. 1272: Escritura No. 1162 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Peicher, Kardonski y Ghitis Ltda. vende una finca de su propiedad a Luis Carlos Chambonnet.

As. 1273: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3989 de 24 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Yunsan Román, domiciliado en esta ciudad.

As. 1274: Escritura No. 1149 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Raúl José Briceño un lote de terreno en Aitos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 1275: Escritura No. 1178 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia venden a Carlos Ycaza Vásquez un lote de terreno situado en esta Distrito.

As. 1276: Oficio No. 671 de 27 de Junio de 1941, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual decreta embargo sobre la finca No. 3351 de la Sección de Panamá, perteneciente a Percival Scrope Marling, como deudor moroso del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles.

As. 1277: Escritura No. 1080 de 14 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Joseph Locaster Mayers y otros, un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 1278: Escritura No. 1197 de la Notaría Primera, de 29 de Junio de 1944, por la cual Resaura Zamora y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., celebran contrato de mutuo con hipoteca.

As. 1279: Escritura No. 1194 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juan Lorenzo Manzo vende una finca de su propiedad, a Pedro de Arancibia; y la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis, e Hilde María Vallarino viuda de Monteverde cancela una segunda hipoteca.

As. 1280: Escritura No. 1104 de 16 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Alfredo de Souza un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 1281: Escritura No. 848 de 10 de Mayo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión reglamentaria del Consejo de Administración de la Cervicería Nacional, S. A., celebrado el día 18 de Abril de 1944.

As. 1282: Oficio No. 559 de 23 de Junio de 1944, de la Corregiduría de Policía del Barrio de Calidonia, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de Iris de Welch.

As. 1283: Oficio No. 895 de 27 de Junio de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe O. Pérez para garantizar la excarcelación de Ana Mong.

As. 1284: Escritura No. 579 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Rita Latorre de Chepote vende a la Asociación "Iglesia de Dios" en castellano, y "The Church of God" en inglés, una finca situada en esta ciudad.

As. 1285: Certificado expedido por Juan Antonio Suso, Director del Archivo Nacional, el 29 de Junio de 1944, en el cual consta el oficio No. 791 de 13 de Septiembre de 1920, del Juzgado 4º de Panamá, por el cual se cancela la hipoteca que Jorge Zarak constituyó a favor de la Nación para responder por la excarcelación de David Abad.

As. 1286: Escritura No. 371 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocolizan dos expedientes formados en el Juzgado Primera del circuito de Colón, sobre rectificación de linderos y medidas de una finca solicitada por Dámaso Alejandro Cervera.

As. 1287: Escritura No. 1140 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developing Company vende dos lotes de terreno a Elida Peniza de Arias.

As. 1288: Escritura No. 122 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial da un préstamo con garantía hipotecaria a Manuel Rodríguez.

As. 1289: Escritura No. 372 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Dámaso Alejandro Cervera vende una finca ubicada en el Distrito de Colón a Nieves Morán de Hauke.

As. 1290: Escritura No. 1190 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Arias de de la Guardia confiere poder general a Raúl de la Guardia.

As. 1291: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3934 de 20 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Elida M. Moncayo Valverde, domiciliado en esta ciudad.

As. 1292: Escritura No. 47 de 11 de Julio de 1933, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Efraim Ricardo Barnett Martínez vende a Isabel Herrera de Barnett unas fincas ubicadas en Antón.

As. 1293: Escritura No. 1197 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Miguel Arturo Fernández declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situado en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1294: Escritura No. 369 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Hortensia Guardia viuda de Fernández.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Junio de 1944.

As. 1295: Escritura No. 581 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Marco Antonio Salazar y Carmen Araúz de Salazar declaran mejoras en una finca de su propiedad, y la hipoteca a Jacobo Delvalle Henríquez y la Caja de Ahorros hace una cancelación.

As. 1296: Escritura No. 729 de 25 de Abril de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Christian Gerard de Haseh cancela hipoteca que fue constituida a su favor por Alicia Benedetti de Curtin.

As. 1297: Escritura No. 102 de 18 de Marzo de 1919, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Etheline Spencer.

As. 1298: Escritura No. 1195 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Miguel Arturo Fernández González cancela hipoteca constituida a su favor por Concepción Peña de Adjes.

As. 1299: Escritura No. 1196 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Concepción Peña de Adjes constituye hipoteca y anticresis a favor de Teresa Grandes de Sánchez sobre una finca en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, y José Adjes se constituye fiador solidario de dicha señora.

As. 1300: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 29 de Junio de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Manuel José Barahona y Pablo Villarreal.

As. 1301: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3767 de 27 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Calazán Pérez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1302: Escritura No. 1194 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Alfredo Alemán Jr. vende al Gobierno Nacional una faja de terreno de su finca No. 12695 en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1303: Escritura No. 1191 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Gaubeca Ulloa un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1304: Escritura No. 1179 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Espinosa viuda de Gálvez y otras, y Obarrio y Alvarez Lara, Cía. Ltda. celebran contrato de arrendamiento.

As. 1305: Patente Industrial No. 0028 de 29 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pinkus Szwarc, domiciliado en esta ciudad.

As. 1306: Patente General No. 456 de 28 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, exten-

dida a favor de Peicher y Kardonski, domiciliado en esta ciudad.

As. 1307: Patente Comercial de Primera Clase No. 704 de 28 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Peicher y Kardonski, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1308: Escritura No. 553 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Tulia Collazos de Carreyo un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé.

As. 1309: Escritura No. 1180 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la Sociedad anónima denominada "Transportes Unidos, S. A."

As. 1310: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3944 de 20 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rogelio Rodríguez Suárez, domiciliado en esta ciudad.

As. 1311: Escritura No. 1176 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Antonie Caropreso y Elvira Carrillo de Caropreso.

As. 1312: Escritura No. 1177 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Victoria Furniel de Villar.

As. 1313: Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 24 de Junio de 1944, en el cual consta la Patente Comercial de Segunda Clase No. 2116 de 21 de Julio de 1942, extendida a favor de Gursan Singh, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Casa Gill".

As. 1314: Escritura No. 1155 de 24 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Miguel Arbaiza vende a la sociedad denominada Sandoval y González Limitada la panadería denominada "La Cuba Moderna" situada en esta ciudad.

As. 1315: Escritura No. 1146 de 22 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inch. vende un lote de terreno a Norah Ford Gladwell.

As. 1316: Escritura No. 233 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye un poder general en Boyce Andy Holcombe.

As. 1317: Escritura No. 232 de 18 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gardner Ayres Nirick sustituye un poder en John Sherwood Kelley.

As. 1318: Escritura No. 242 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Paulina Insignaris de Navarro vende a Emelina González Revilla de Ortega un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 1319: Escritura No. 173 de 2 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Angela Lezcano de Palacios vende un solar a Paulina Insignares de Navarro.

As. 1320: Escritura No. 241 de 23 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1321: Escritura No. 1205 de 30 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Inventario Adicional practicado en las sucesiones acumuladas de José Gabriel Duque y Rita Gómez de Duque.

As. 1322: Escritura No. 11239 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Justo Rubén Quiró declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situado en Juan Díaz, Distrito de Panamá, y vende dicha finca a Ursula María Aponte de Quiró.

As. 1323: Escritura No. 1198 de 29 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Pablo Barés constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y dicho Banco le hace cancelación hipotecaria y anticrética a dicho señor.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día miércoles 9 de Agosto, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la construcción de la Lavandería del Hospital Profilático en el "Retiro Matías Hernández".

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL

SE AVISA

A los clientes del Acueducto Nacional, que a partir del 1º de Julio próximo, deberán pagar sus cuentas en la ventanilla de uno de los Receptores de la Administración General de Rentas Internas.

G. Tapia C.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE DAVID.

Se notifica a los interesados que el Miércoles (26) de Julio a las nueve (9) a. m. en punto se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para la instalación del alcantarillado y acueducto en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en las horas de Despacho mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lucas Domínguez Almendral, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, "....." el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

1º) Que está abierta la sucesión intestada de Lucas Domínguez Almendral, desde el día veinte y seis de junio próximo pasado fecha de su defunción; y

2º) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de cónyuge superviviente, la señora Eugenia Samudio vda. de Domínguez, de generales conocidas; Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Notifíquese y cópiese. Octavio Vilalaz. (Ido.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tri-

AL PUBLICO

El papel sellado y los timbres nacionales del bienio de 1941 y 1942, lo mismo que las especies fiscales correspondientes al bienio de 1943 y 1944, son hábiles hasta el 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 238 de fecha 17 de Diciembre de 1942, publicado en la Gaceta Oficial No. 9091 de 14 de Enero de 1943.

Se advierte que también deben considerarse como timbres del bienio de 1941 y 1942, y hábiles, por consiguiente, hasta el 31 de Diciembre de 1944, los que aparecen habilitados con una marca en tinta roja para el expresado bienio de 1941 y 1942, aun cuando la leyenda original que trajo el timbre diga que corresponde a 1939 y 1940.

ADMINISTRACION DE SELLOS
FISCALES.

bunal, por el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a fin de que las personas que se crean con derecho en esta sucesión, concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término señalado.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que Raquel Arias en su carácter de representante legal de la sociedad de comercio Compañía de Tomas Arias S. A. ha presentado a este Tribunal el diez y siete de junio último, memorial que en su parte pertinente dice:

"Primero. La sociedad que represento es dueña de trescientas sesenta acciones nominativas de la Panama Brewing and Refrigerating Company, de este domicilio, hoy Cervecería Nacional, S. A. El título respectivo fue expedido el 16 de mayo de 1939 y lleva el número 0199; Segundo. El mencionado título se ha extraviado.

En atención a lo expuesto pido a usted, en forma respetuosa, que previo el trámite establecido en el artículo 961 y siguiente del Código de Comercio se sirva anular el certificado 0199 de la Balboa Brewing & Refrigerating Company, cuyo activo y pasivo asumió la Cervecería Nacional, S. A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación de este edicto, y copias de él se dejan a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario ad-int.,

Alejandro Ferrer S.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

Los suscritos Juez y Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en la Demanda de bienes Monstrencos interpuesta por el señor Personero Municipal del Distrito con respecto a los dejados por el finado Edward Green Johnson, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Julio seis de mil novecientos cuarenticuatro.

Acójase la anterior demanda sobre bienes mostrencos, presentada por el señor Personero Municipal del Distrito, relacionada a los bienes dejados por el finado Edward Green Johnson y a que se refieren las diligencias levantadas, consistiendo los mismos en un trapiche de hierro marca "Goldens" de 1/8 de pulgada, que avaluarán los peritos en la suma de.....B. 10.00

Una hornilla con tres calderas de zinc como de 5 galones cada una..... 10.00

Una galera en buen estado con 40 hojas de zinc buenas y malas..... 15.00

Una batea para enfriar y depositar guarapo o miel..... 2.00

Un cañaveral en buen estado como de media hectárea de extensión..... 25.00

Una casa habitación en mal estado pequeña con un solar como de media hectárea y colinda con terreno del señor Joseph Gibson, que mide 10 pies de frente por 8 de fondo..... Sin valor.

Una bestia mular..... 15.00

Útiles de cocina, dos paños..... 1.50

Dos machetes de segunda mano..... 1.00

Un plato..... Sin valor.

Des cucharas..... 10

Una finca con 10 bancos de ñame y algunas otras verduras (huerto)..... 7.00

Un maizal como de media hectárea..... 25.00

Total, Ciento Treintisiete Balboas 60/100 B. 137.60

En consecuencia, emplázase por medio de edicto a los que se creyese con derecho a los bienes mencionados, para que dentro del término de tres meses se presenten a hacer valer sus derechos. Fijense los edictos en lugar visible de la Secretaría y en otros lugares públicos convenientes para su fijación; remítase copia de este edicto al Jefe de la Gaceta Oficial, para su publicación una vez cada mes, por tres meses como lo indica el Artículo 1433 del Código Judicial.—El término de fijación se contará desde el día de la primera publicación por la prensa.

Radíquese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós."

y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de tres (3) meses en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de Julio de mil novecientos cuarentiuno, a las once de la mañana, para que dentro de dicho término se presenten él, o los que se crean con derecho a reclamar los bienes de que se tratan.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

Julio 18—Agosto 18—Sept. 18.

EDICTO No. 3

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Aguilera, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro pintado de negro con blanco, como de dos años y medio, gacho, sin marca de ninguna clase y que tiene más de un año de estar pastando en propiedades del señor Aguilera, sin que se le conozca dueño.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y en las partes más concurridas de esta población por el término de treinta días, para que los que se consideren con derecho al aludido animal, hagan su reclamo en el término indicado. Copia de este Edicto será remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Antón, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

R. Jaén A.

(Primera publicación)

EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vianor de León vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro amarillo ojo negro, marcado con este hierro: IC, orejano, que se encontraba pastando en el potrero de de León denominada "El Jobo" por más de ocho meses sin saberse quien fuera su dueño, según ha manifestado el denunciante de León y por tal motivo lo presenta a este Despacho.

Por esta razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Art. 1601 y 1602 del Código Administrativo, este Despacho ordena fijar avisos en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Provincial y copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días. Dado en Antón, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

R. Jaén A.

(Tercera publicación).

EDICTO

El suscrito, Corregidor del Corregimiento de Pesé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Raúl Polo se encuentra depositada una vaca de color amarilla oji-negro, de segunda talla, cachialta, con señal de sangre en la oreja izquierda y herrada en la pulpa del mismo lado así: JD, presentada a este Despacho por el señor Arturo Arjona, quien porta la cédula número 31-877 a la cual no se le conoce dueño, aparecida en el potrero "Río de la Villa" hace catorce (14) meses.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Corregiduría para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

Vencido el término de la fijación del Edicto si no se hubiere hecho reclamo se ordenará el remate del referido animal, por el Colector de Hacienda Provincial.

Pesé, Julio 1º de 1944.

El Corregidor.

ROBINSON CRESPO V.

El Secretario,

Albino Dutary A.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicios en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Febrero último y providencia de fecha 23 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Roberto Diaz Granado, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre último y cuyas demás generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 24 de Febrero último y providencia de fe-

cha 23 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, para que procedan a su captura o la ordenen, y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordía", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 23 de Diciembre último y providencia de fecha 23 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario.

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 111

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a NEMESIO GONZALEZ, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Tolé, portador de la cédula número 25-1381, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. —Auto de primera instancia: 1702.—David, Febrero (21) veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Para resolver estas sumarias contra Nemesio González a quien se le atribuye el delito de seducción en perjuicio de la menor Ana Maria Rubio, hecho ocurrido en el Distrito de Tolé en el mes de Mayo de 1941, se considera lo siguiente:

Así, el delito de seducción fué el ejecutado y como el cuerpo de él consta de autos y existe la confesión del sindicado, los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proceder, están aquí reunidos. Y en tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Abre Juicio contra Nemesio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Tolé, portador de la cédula número 25-1381 por el delito genérico de seducción de que trata el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Que provea a su defensa. Se fija el día 13 de Marzo próximo a las diez de la mañana, para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareriere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria.

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a OSCAR PEREN, varón, mayor de edad, casado, natural de David, vecino de Puerto Armuelles, panadero, inscrito para obtener cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. —Auto de primera instancia: 1658.—David, Febrero (3) tres de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este sumario tiene como epílogo, la vista número 99 del 26 de Enero del señor Fiscal del Circuito, que comienza diciendo:

Establecido el delito y existiendo indicios graves de responsabilidad contra el sindicado Perén, su procesamiento es procedente, conforme al artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, Abre Juicio contra OSCAR PEREN, varón, mayor de edad, casado, natural de David, vecino de Puerto Armuelles, panameño, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal (de las lesiones personales) y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Fijase el día 25 del presente mes a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa. Se ORDENA compulsar copia de lo conducente para que se averigüe la responsabilidad en que incurrió la persona que hirió a Perén.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareriere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Teófila Carrera Sánchez, mayor de edad, natural del Distrito de Bugaba con residencia en Bonita del Corregimiento de San Andrés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. —Auto de primera instancia: 1844.—David, Abril (20) veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro. (1944).

VISTOS: Termina el señor Fiscal del Circuito su Vista con que remite este sumario, así:

"Comprobado como se encuentra el cuerpo del delito y la persona del ofensor, se han llenado los requisitos exigidos por los artículos 2147 y 2187 del Código Judicial, en cuya virtud, no habiendo transcurrido el tiempo necesario para que se produzca la prescripción y habiéndole tocado el turno a estas sumarias para pedir su resolución, lo paso a hacer con mi acostumbrado respeto, pidiéndole abra causa criminal contra la sindicada, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal. Señor juez: (fdo.) Gonzalo Saizazar, Fiscal del Circuito."

Realmente: no ha prescrito aquí todavía la acción penal, el cuerpo del delito está demostrado, la persona del delincuente señalada y existen graves indicios de responsabilidad contra la sindicada. Los elementos que para proceder exige el artículo 2147 del Código Judicial, están reunidos.

Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, llama a responder en juicio a Teófila Carrera Sánchez, mujer, mayor, soltera, panameña, natural y vecina del Distrito de Bugaba con residencia en Bonita, del Corregimiento de San Andrés, como autora del delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 2º, Título 12º, Libro 2º del Código Penal, y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 9 de Mayo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez Abel Gómez.—La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco."

Se advierte a la emplazada que si compareriere se le oír y administrará justicia si el asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Fiscal para que manifiesten el paradero de la procesada, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Cecil Fenton, mayor de edad, soltero, herrero, natural de Jamaica y vecino del Distrito del Barú, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 1683.—David, Febrero (17) diez y siete de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS: Este sumario tiene como epílogo la siguiente Vista Fiscal:

"VISTA No. 126.—David, 3 de Febrero de 1944.

Señor Juez Segundo del Circuito.— Presente.— Señor Juez:

"En la población de Puerto Armuelles el día 3 de Julio de 1940, se causaron lesiones recíprocamente, con incapacidad de siete días y veinte respectivamente, Cecil Fenton y Martín Senior, según dictámenes médicos de los folios 3, 4, 7, 18 y 28.

"La responsabilidad de los sindicados está establecida con los informes citados que constituyen el cuerpo del delito y con sus propias indagatorias de los folios 5 y 8, además de los testigos presenciales de los folios 10, 10 v., 11, 13 a 14.

"Por todo lo expuesto, pido a Ud., muy respetuosamente un enjuiciamiento contra Cecil Fenton, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal en relación con el artículo 2147 del Código Judicial. Señor Juez: G. Salazar, Fiscal del circuito."

"Revisada la actuación se ve, que efectivamente los hechos ocurrieron en la fecha dicha, que el lesionado Martín Senior sufrió incapacidad definitiva de 20 días y Cecil Fenton, de siete; y que la responsabilidad de ellos, surge de sus propias confesiones.

"Desde luego, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo pedido, llama a responder en juicio a Cecil Fenton, varón, mayor de edad, soltero, herrero, natural de Jamaica y vecino del Distrito del Barú, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Que provea los medios de su defensa. Se fija el día 8 de Marzo próximo a las diez de la mañana, para la vista oral de la causa. En cuanto al sindicado Senior, se ordena compulsar copia de lo conducente para que sea juzgado por la policía, habida cuenta de la lesión que él le causó a Fenton. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria (fdo.) Rogelia Pasco."

"Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país con las excepciones que contiene el Art. 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

"Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación).

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a José María Urriola, varón, mayor de 21 años de edad, soltero, panameño, natural y vecino del Distrito de David, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 1390.—David, Septiembre (3) tres de mil novecientos cuarentatrés.

VISTOS: El 15 de Abril del corriente año, en la línea férrea de Blanco, hubo un accidente de tráfico del carro-motor número 127 que manejaba José María Urriola y como consecuencia resultó lesionado José Guevara quien sufrió 120 días de incapacidad según certificación médico-legal.

Terminada la investigación correspondiente, el señor Fiscal del Circuito la ha remitido a este Tribunal a fin de que sea decidida, terminando su concepto así:

"Establecido el cuerpo del delito con los informes médicos a folios 6, 21, 23, 27, 25 y 29, que fijan la incapacidad en 120 días; y según las declaraciones a folios 3, 8, 18, y 19, se establece la culpabilidad del delincuente, porque no tuvo prudencia al ver los hombres, el de a caballo y el de a pié, porque lo que pido a Ud., respectivamente, dicte un auto encausatorio contra José María Urriola, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial."

Efectivamente, leídas atentamente las constancias del sumario, si parece que el accidente investigado fue consecuencia de imprudencia, negligencia o impericia o por falta de cumplimiento de órdenes o prescripciones reglamentarias de parte del sindicado. Y así, es procedente el enjuiciamiento que demanda el señor Agente del Ministerio Público.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, PROCEDE contra José María Urriola, mayor de edad, soltero panameño, natural y vecino del Distrito de David, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 2º, Título Duodécimo del Libro 2º del Código Penal, (Artículo 322).

Que provea los medios de su defensa. Fijase el día 2º del presente mes a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez. — La Secretaria, (fdo.) Rogelia Pasco."

"Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

"Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la citación del enjuiciado o la ordenen, se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

"Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenticuatro (1944).

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación).

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.